

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo equilibrado del territorio nacional exige que el lugar de residencia no determine las posibilidades de una persona de acceder a formación de calidad, a asistencia profesional, a empleo calificado, a innovación o a servicios públicos especializados. Uruguay ha avanzado en la expansión de la educación terciaria, la formación técnica y la descentralización universitaria; sin embargo, subsisten diferencias territoriales importantes en la disponibilidad de determinadas profesiones y competencias, y numerosas localidades del interior enfrentan serias dificultades para formar, atraer y retener personas calificadas en áreas esenciales para su desarrollo productivo, social e institucional.

Estas desigualdades no son moralmente neutras. En la tradición de la justicia como equidad de John Rawls, las desigualdades derivadas de circunstancias moralmente arbitrarias —y el lugar de nacimiento o de residencia es una de las más evidentes— solo resultan admisibles en la medida en que se ordenen en beneficio de los menos aventajados, conforme al principio de diferencia, y se acompañen de una igualdad equitativa de oportunidades. Que una niña nacida en una pequeña localidad del interior tenga, por ese solo hecho, menos posibilidades de acceder a un médico especialista, a un docente o a un servicio calificado, es precisamente el tipo de desigualdad que una sociedad justa debe corregir. El presente proyecto asume esa exigencia y ordena sus instrumentos hacia los territorios y las personas que el reparto territorial ha dejado en peor posición.

El problema no puede abordarse exclusivamente mediante becas educativas ni únicamente mediante subsidios a la contratación. Se requiere una política integrada que actúe sobre las distintas etapas de la trayectoria de las personas: formación, primera experiencia laboral, permanencia, retorno, instalación, emprendimiento y consolidación del arraigo. Con ese propósito, este proyecto crea el Programa Nacional Raíces, destinado a formar, retener, recuperar y atraer capital humano hacia aquellos territorios del interior que acrediten déficits objetivos de capacidades técnicas y profesionales.

El Programa se inscribe en la tradición de las políticas activas de empleo: aquellas que intervienen sobre la demanda de trabajo y la calificación de las personas, y no solo sobre la transferencia pasiva de ingresos. De esa tradición, la Ley N° 19.973 de Promoción del Empleo constituye la expresión vigente en nuestro derecho, al articular subsidios a la contratación de colectivos con mayores dificultades de inserción. En

esa línea, el proyecto incorpora, junto a los apoyos a las personas, un incentivo por el lado de la demanda dirigido a las entidades privadas que contraten en los perfiles y territorios estratégicos, consistente en una reducción de los aportes patronales. La inserción laboral resultante se coordinará con los instrumentos generales de promoción del empleo y formación profesional, en particular con los regulados por la citada Ley N° 19.973.

El incentivo diferencial a las entidades que contraten en los territorios prioritarios no constituye un privilegio sectorial. Se justifica, nuevamente en clave rawlsiana, como un instrumento para redirigir oportunidades hacia quienes se hallan en peor posición: la ventaja que introduce —una reducción de cargas para ciertas empresas— es admisible en tanto opera en beneficio de los territorios y las personas menos favorecidas, y desaparece fuera de ese ámbito. El beneficio, además, es temporal, proporcional y sujeto a cupos y a los créditos presupuestales disponibles.

La reducción de aportes patronales prevista para las entidades receptoras privadas constituye una exoneración y, como tal, requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo conforme a la Constitución de la República. El proyecto la incorpora con esa expresa salvedad, a efectos de que el Poder Ejecutivo haga suya la iniciativa correspondiente respecto de dicho instrumento.

La sola radicación de una persona en un departamento del interior no garantiza una contribución efectiva al desarrollo territorial. El incentivo público debe vincularse con necesidades reales, previamente identificadas y verificables. Por esa razón el proyecto abandona la distribución indiferenciada por departamentos y adopta el concepto de territorio elegible: las prioridades podrán definirse por localidad, municipio, microrregión o zona, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, la cobertura de servicios, las vacantes persistentes, el dinamismo productivo, el acceso educativo, la evolución demográfica y la distancia respecto de centros especializados. Del mismo modo, los apoyos no se destinan genéricamente a cualquier profesión, sino a perfiles estratégicos concretos —especialidades médicas, enfermería, docencia, tecnologías de la información, ingeniería, oficios técnicos, atención social, gestión ambiental u otros— cuya insuficiencia resulte acreditada.

El Programa se estructura sobre cuatro líneas complementarias. La primera se dirige a la formación y calificación de personas residentes en el territorio. La segunda atiende la retención de técnicos y profesionales ya radicados en el interior, porque una política de arraigo sería inequitativa si solo premiara a quien llega y omitiera a quien ha permanecido y sostiene los servicios locales. La tercera facilita el retorno de quienes tienen un vínculo previo con la localidad de destino. La cuarta promueve la radicación de quienes, aun sin raíces previas, decidan trasladar efectivamente su

residencia y actividad hacia un territorio que requiere sus capacidades. El origen, la edad o la residencia anterior no operan como barreras absolutas: el elemento determinante es la correspondencia entre el perfil del postulante, la necesidad territorial y la calidad de la propuesta de inserción.

Los apoyos no configuran prestaciones universales ni derechos automáticos: se otorgan mediante convocatorias públicas y competitivas, dentro de los créditos, cupos y límites de cada ejercicio. El proyecto fija topes máximos en Unidades Reajustables en el propio articulado, para evitar que la reglamentación pueda crear compromisos fiscales ilimitados; los montos concretos de cada convocatoria se establecerán dentro de esos topes, atendiendo a la distancia, las condiciones de instalación, la criticidad del perfil, las cargas familiares y las características del territorio.

La asignación de recursos públicos exige reglas reforzadas de transparencia y garantías contra la discrecionalidad. Cada convocatoria publicará sus perfiles prioritarios, cupos, montos, matriz de evaluación e integración de los órganos técnicos; las apreciaciones cualitativas tendrán incidencia limitada; y los postulantes podrán conocer su evaluación, observarla y recurrirla. La información se compatibilizará con la protección de datos personales, difundiéndose de manera anonimizada los datos sensibles. La condición de beneficiario no otorgará preferencia alguna para el ingreso a la función pública ni sustituirá los concursos ni los requisitos constitucionales y legales de cada organismo.

La política requiere conducción nacional, coordinación departamental y participación local. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto será la autoridad de aplicación, actuando con sus estructuras existentes y sin crear cargos, en congruencia con sus cometidos de planificación, evaluación, descentralización y desarrollo territorial. El Congreso de Intendentes participará en la definición de la estrategia general y en la coordinación entre los Gobiernos Departamentales, los que intervendrán en el diagnóstico, la propuesta de prioridades, la ventanilla territorial y el seguimiento, sin adjudicar por sí beneficios ni alterar la evaluación técnica. Finalmente, el Programa estará sujeto a evaluación anual y a una evaluación externa de resultados, que deberá determinar no solo cuántas becas o transferencias se otorgaron, sino si las personas permanecieron, si mejoró la cobertura de servicios y si se fortalecieron efectivamente las capacidades del territorio.

Maldonado, julio de 2026

Proyecto de Ley

LEY DE ARRAIGO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL CAPITAL HUMANO

Programa Nacional Raíces

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Objeto).- Créase el Programa Nacional de Arraigo y Desarrollo Territorial del Capital Humano, denominado «Programa Nacional Raíces», con la finalidad de formar, retener, atraer y radicar personas con capacidades profesionales, técnicas, científicas, productivas o sociales requeridas para el desarrollo de los territorios del interior del país.

Artículo 2º.- (Finalidades).- El Programa tendrá las siguientes finalidades:

- a) fortalecer las capacidades productivas, sociales e institucionales de los territorios;
- b) atender déficits comprobados de técnicos, profesionales y trabajadores calificados;
- c) apoyar la formación y permanencia de personas residentes en el interior;
- d) facilitar el retorno de personas con vínculos territoriales previos;
- e) promover nuevas radicaciones vinculadas con necesidades estratégicas;
- f) mejorar la cobertura y continuidad de los servicios esenciales, públicos y privados.

Artículo 3º.- (Principios).- La aplicación de esta ley se regirá por los principios de voluntariedad, equidad territorial, igualdad y no discriminación, objetividad, transparencia, concurrencia, temporalidad de los apoyos, sostenibilidad fiscal, descentralización, protección del empleo existente, evaluación de resultados y rendición de cuentas.

Artículo 4º.- (Definiciones).- A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) territorio prioritario: localidad, municipio o zona del interior que presente déficits comprobados de capital humano, conforme al Mapa Nacional de Prioridades;
- b) perfil estratégico: profesión, especialidad, oficio o competencia cuya insuficiencia afecte el desarrollo territorial, la continuidad de servicios esenciales, la actividad productiva, la cohesión social o el adecuado funcionamiento institucional en un territorio prioritario;

- c) beneficiario de formación: persona que reciba apoyo para desarrollar capacidades vinculadas con un perfil estratégico;
- d) beneficiario de retención: persona ya radicada en el territorio cuya permanencia resulte de interés estratégico;
- e) beneficiario de retorno: persona con vínculo territorial previo que traslade nuevamente su residencia efectiva y actividad principal al territorio;
- f) beneficiario de radicación: persona que, sin necesidad de vínculo previo, traslade su residencia efectiva y actividad principal a un territorio prioritario;
- g) entidad receptora: empresa, cooperativa, organización social, institución educativa u organismo público que emplee o acredite la actividad de un beneficiario en un perfil estratégico;
- h) entidad receptora privada: la entidad receptora que no revista naturaleza estatal ni de persona pública no estatal;
- i) residencia efectiva: la radicación real, habitual y verificable de la persona en el territorio prioritario, constitutiva de su centro principal de vida, y no meramente formal o declarativa. La residencia efectiva deberá acreditarse conforme a los medios que establezca la reglamentación y podrá considerar, entre otros elementos, domicilio real, permanencia habitual, desempeño laboral o profesional, inserción educativa, familiar o comunitaria, utilización de servicios locales y demás circunstancias objetivas que permitan descartar simulación;
- j) actividad estratégica: el desempeño laboral, profesional, técnico, científico, educativo, sanitario, social, productivo, ambiental, emprendedor o de prestación de servicios que guarde relación directa con el perfil estratégico definido para el territorio prioritario correspondiente. No se considerará cumplida esta exigencia cuando la actividad carezca de contribución efectiva al territorio o se limite a una radicación formal sin incidencia real en la necesidad identificada.

CAPÍTULO II — PRIORIDADES TERRITORIALES

Artículo 5º.- (Mapa Nacional de Prioridades).- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborará y actualizará cada dos años un Mapa Nacional de Prioridades Territoriales, que identificará los territorios prioritarios, los perfiles estratégicos requeridos y el grado de criticidad de cada necesidad. La determinación se fundará en indicadores objetivos relativos a vacantes no cubiertas, disponibilidad de recursos humanos, acceso a servicios, oferta educativa, estructura productiva, evolución demográfica, conectividad y demás circunstancias relevantes.

Artículo 6º.- (Participación territorial).- Los Gobiernos Departamentales, los Municipios, las instituciones educativas, los organismos públicos, los sectores productivos y las organizaciones sociales podrán proponer la incorporación de

territorios y perfiles estratégicos. Las propuestas deberán respaldarse en información verificable y serán resueltas fundadamente por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III — COMPONENTES Y PRESTACIONES A LAS PERSONAS

Artículo 7º.- (Componentes).- El Programa comprenderá los siguientes componentes:

- a) formación y calificación territorial;
- b) retención de capacidades estratégicas;
- c) retorno territorial;
- d) nueva radicación;
- e) inserción laboral, profesional o emprendedora.

Artículo 8º.- (Formación y retención).- El Programa podrá otorgar becas y apoyos para matrícula, transporte, alojamiento, materiales, conectividad, certificaciones, formación continua, herramientas de trabajo y otras necesidades directamente vinculadas con la formación o la permanencia de personas en perfiles estratégicos. Los apoyos deberán guardar relación con una necesidad territorial previamente identificada.

Artículo 9º.- (Retorno y radicación).- Los beneficiarios de retorno o radicación podrán acceder, dentro de los límites de cada convocatoria, a: apoyo para traslado e instalación; complemento temporal de arraigo; asistencia para formación o adecuación profesional; apoyo para responsabilidades de cuidado o situaciones de discapacidad; y orientación laboral y asistencia para emprendimientos. Las prestaciones serán temporales y proporcionales.

Artículo 10.- (Prima de permanencia).- Quienes mantengan su residencia efectiva y su actividad estratégica en el territorio prioritario durante el período establecido en la convocatoria podrán acceder a una prima de permanencia, dentro de los cupos, condiciones y límites previstos en la presente ley.

La convocatoria deberá precisar el plazo mínimo de permanencia exigido, los medios de acreditación de la residencia efectiva y de la actividad estratégica, así como las condiciones de cumplimiento gradual o proporcional.

El cumplimiento del período establecido extinguirá toda obligación posterior de residencia vinculada al beneficio percibido, salvo fraude, falsedad, simulación u ocultamiento de información relevante.

Artículo 11.- (Topes y límites).- Las prestaciones personales del Programa no podrán superar, por beneficiario, los siguientes topes máximos:

a) apoyo para traslado e instalación: pago único de hasta treinta Unidades Reajustables (UR);

b) complemento temporal de arraigo: hasta diez UR mensuales, por un máximo de veinticuatro meses;

c) prima de permanencia: pago único de hasta cuarenta UR;

d) becas y apoyos de formación: hasta veinte Unidades Reajustables anuales por beneficiario. Cuando la criticidad del perfil, la inexistencia de oferta formativa local, el costo de la formación requerida o la relevancia estratégica de la capacitación lo justifiquen fundadamente, la convocatoria podrá elevar dicho monto hasta cuarenta Unidades Reajustables anuales por beneficiario.

Los montos concretos de cada convocatoria deberán fijarse dentro de los topes previstos en este artículo, atendiendo a la criticidad del perfil, las características del territorio, la distancia respecto de centros de formación o prestación de servicios, las condiciones de instalación, las responsabilidades de cuidado, las situaciones de discapacidad y demás circunstancias objetivas que resulten pertinentes.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento los topes previstos en los literales a), b) y c) del presente artículo para territorios clasificados de máxima criticidad en el Mapa Nacional de Prioridades. En el caso del literal d), regirá el tope especial máximo de cuarenta Unidades Reajustables anuales previsto en dicho literal.

En ningún caso podrán abrirse convocatorias, adjudicarse beneficios ni asumirse compromisos que excedan los créditos presupuestales disponibles.

Artículo 12.- (Compatibilidad).- Las prestaciones serán compatibles con otros programas públicos cuando atiendan finalidades diferentes. No podrá recibirse más de una prestación pública destinada a financiar el mismo gasto, período o finalidad.

CAPÍTULO IV — INCENTIVO A LAS ENTIDADES RECEPTORAS PRIVADAS

Artículo 13.- (Reducción de aportes patronales).- Las entidades receptoras privadas que contraten en relación de dependencia a un beneficiario del Programa para el desempeño de un perfil estratégico en un territorio prioritario, por una jornada no inferior a veinte horas semanales, accederán a una reducción de los aportes patronales correspondientes a dicho trabajador, equivalente a hasta el 75% durante los primeros veinticuatro meses de la relación laboral. El Poder Ejecutivo podrá elevar dicho porcentaje hasta el 100% en los territorios clasificados de máxima criticidad en

el Mapa Nacional de Prioridades. El beneficio se otorgará dentro de los créditos presupuestales y de los cupos disponibles.

Artículo 14.- (Requisitos, garantías y no sustitución de empleo).- Para acceder al beneficio previsto en el artículo anterior, la entidad receptora privada deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) encontrarse en situación regular de pagos ante el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- b) no haber efectuado despidos sin notoria mala conducta ni dispuesto envíos al seguro de desempleo, por decisión del empleador, respecto de trabajadores de la misma categoría, funciones equivalentes o tareas sustancialmente similares, en los noventa días previos a la contratación beneficiada;
- c) mantener durante la vigencia del beneficio, como mínimo, el promedio de trabajadores de la misma categoría o funciones equivalentes existentes en los noventa días previos a la contratación, salvo causas objetivas debidamente justificadas ante la autoridad de aplicación;
- d) no sustituir trabajadores existentes, reducir jornadas, disminuir remuneraciones, tercerizar artificialmente funciones ni reorganizar la plantilla con la finalidad directa o indirecta de reemplazar empleo ordinario por empleo subsidiado;
- e) acreditar que la contratación del beneficiario responde a una necesidad vinculada con un perfil estratégico del territorio prioritario correspondiente;
- f) cumplir íntegramente la normativa laboral, previsional, tributaria, de seguridad y salud en el trabajo, así como las obligaciones emergentes de los convenios colectivos aplicables;

La contratación beneficiada deberá representar una incorporación real de capacidades al territorio prioritario y no podrá utilizarse como mecanismo de sustitución, precarización, desplazamiento de trabajadores existentes o reducción indirecta de costos laborales ordinarios.

El incumplimiento de las condiciones previstas en este artículo determinará la suspensión o pérdida del beneficio, el reintegro de las sumas indebidamente imputadas o percibidas, la exclusión temporal de la entidad de futuras convocatorias del Programa y la comunicación a los organismos competentes, sin perjuicio de las responsabilidades laborales, tributarias, previsionales, administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

Artículo 15.- (Instrumentación).- La reducción se hará efectiva mediante un crédito imputado por el Banco de Previsión Social a favor de la entidad, con destino al pago de las contribuciones especiales de seguridad social, conforme a la operativa que

determine la reglamentación. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social coordinarán la aplicación y fiscalización del beneficio.

CAPÍTULO V — ACCESO Y SELECCIÓN

Artículo 16.- (Convocatorias).- Los beneficios se otorgarán mediante convocatorias públicas y competitivas, sujetas a cupos y disponibilidad presupuestal. Las bases establecerán los territorios y perfiles comprendidos, los requisitos, las prestaciones, los montos, los criterios de evaluación y ponderaciones, los plazos, las obligaciones y las causales de pérdida. La inclusión de una persona, profesión o territorio en el Programa no generará derecho automático a percibir prestaciones.

Artículo 17.- (Criterios de selección).- La selección considerará especialmente la criticidad de la necesidad territorial; la correspondencia entre el perfil del postulante y la necesidad identificada; la viabilidad de la propuesta de formación, inserción o emprendimiento; la situación socioeconómica; el vínculo territorial; las responsabilidades de cuidado y situaciones de discapacidad; y la capacidad de permanencia y contribución efectiva al territorio. Los criterios y puntajes serán públicos, verificables y aplicados de manera uniforme.

Artículo 18.- (Garantías del procedimiento).- La evaluación será realizada por equipos técnicos cuyos integrantes e intereses declarados serán públicos. Las decisiones deberán ser fundadas. Los postulantes tendrán derecho a conocer su puntuación, a formular observaciones y a ejercer los recursos administrativos correspondientes. Las entrevistas y apreciaciones cualitativas no podrán constituir el factor decisivo de la selección.

CAPÍTULO VI — GOBERNANZA Y EJECUCIÓN

Artículo 19.- (Autoridad de aplicación).- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto será la autoridad de aplicación del Programa y actuará mediante sus estructuras existentes. Tendrá a su cargo la planificación, la aprobación de convocatorias, la administración de los recursos nacionales, la selección de beneficiarios, la celebración de convenios, el seguimiento, la evaluación y la publicación de resultados. La presente ley no implicará por sí misma la creación de cargos, unidades ejecutoras ni compensaciones especiales.

Artículo 20.- (Coordinación nacional y departamental).- La autoridad de aplicación coordinará el Programa con el Congreso de Intendentes —que participará en la definición de la estrategia general y en la coordinación entre los Gobiernos Departamentales— y con los organismos nacionales competentes en materia de educación, trabajo, desarrollo social, producción y formación profesional. Los Gobiernos Departamentales podrán actuar como ventanillas territoriales, colaborar en

el relevamiento de necesidades, acompañar a los beneficiarios y cofinanciar prestaciones mediante convenio. Los órganos territoriales tendrán carácter asesor y no podrán adjudicar directamente beneficios ni alterar los resultados de la evaluación técnica.

Artículo 21.- (Entidades receptoras y empleo público).- Podrán participar como entidades receptoras empresas, cooperativas, organizaciones sociales, instituciones educativas y organismos públicos. Las entidades privadas deberán cumplir la normativa laboral, tributaria y previsional. La calidad de beneficiario no otorgará preferencia para ingresar a la función pública, no sustituirá concursos ni habilitará contrataciones directas, y no modificará los requisitos constitucionales o legales aplicables a cada organismo.

CAPÍTULO VII — OBLIGACIONES, CONTROL Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- (Obligaciones, acreditación y pérdida de beneficios).- Los beneficiarios deberán destinar los recursos a los fines autorizados, mantener las condiciones esenciales de acceso, acreditar la residencia efectiva y la actividad estratégica cuando corresponda, presentar la información requerida por la autoridad de aplicación y comunicar cualquier modificación relevante que pueda incidir en la continuidad del beneficio.

La residencia efectiva y la actividad estratégica deberán acreditarse mediante medios objetivos, conforme a lo que establezcan la reglamentación y las bases de cada convocatoria. La autoridad de aplicación podrá requerir documentación, constancias laborales, profesionales, educativas, tributarias, previsionales, certificaciones territoriales u otros elementos idóneos, sin perjuicio del respeto a la normativa de protección de datos personales.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas podrá determinar la suspensión, pérdida o reintegro proporcional de las prestaciones, previa vista del interesado y mediante resolución fundada.

En caso de fraude, falsedad, simulación de residencia, ocultamiento de información relevante o utilización de los recursos para fines distintos de los autorizados, procederá el reintegro total de las prestaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

No se exigirá reintegro cuando el incumplimiento derive de enfermedad grave, discapacidad sobreviniente, responsabilidades extraordinarias de cuidado, pérdida involuntaria del empleo, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada y ajena a

la voluntad del beneficiario, siempre que sea comunicada oportunamente y acreditada en forma suficiente.

Artículo 23.- (Financiamiento).- El Poder Ejecutivo dispondrá que el Programa se financiará con:

- a) las partidas asignadas por las leyes de Presupuesto Nacional y de Rendición de Cuentas;
- b) los aportes de los Gobiernos Departamentales y otros organismos públicos;
- c) la cooperación internacional;
- d) las donaciones y legados aceptados conforme a derecho;
- e) los reintegros y demás recursos legalmente autorizados.

No podrán abrirse convocatorias ni asumirse obligaciones —incluidas las derivadas del incentivo del Capítulo IV— sin crédito presupuestal suficiente para cubrir íntegramente los beneficios concedidos.

CAPÍTULO VIII — TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 24.- (Transparencia y evaluación).- La autoridad de aplicación publicará en formato abierto el Mapa Nacional de Prioridades; las convocatorias y matrices de evaluación; los cupos y recursos disponibles; los beneficiarios, territorios, perfiles y montos adjudicados; los convenios celebrados; y los resultados y evaluaciones del Programa. La información relativa a salud, discapacidad, situación socioeconómica, composición familiar y domicilio será protegida conforme a la normativa de datos personales. Anualmente se remitirá al Poder Legislativo un informe sobre ejecución, distribución territorial, permanencia, inserción laboral, cobertura de necesidades y resultados obtenidos, así como sobre la utilización del incentivo previsto en el Capítulo IV.

CAPÍTULO IX — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- (Reglamentación y vigencia).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días siguientes a su promulgación. La primera convocatoria solo podrá abrirse una vez elaborado el Mapa Nacional de Prioridades y asegurados los créditos presupuestales correspondientes. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Maldonado, julio de 2026

